



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M094-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que se reforma el artículo tercero transitorio y adiciona el décimo tercero y décimo cuarto transitorios del decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema principal de la Minuta.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Diversos Senadores.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PAN y PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de octubre de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2013.
9. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Aumentar de 10 a 12 meses el plazo para que los gobiernos de las entidades federativas certifiquen al a sus cuerpos policiacos, de lo contrario serán separados del servicio. Prever que los gobiernos estatales deberán considerar en su presupuesto para el siguiente año, una partida especial que tendrá como objetivo, el certificar al cien por ciento de sus cuerpos policiacos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- ...</p> <p>SEGUNDO.- ...</p> <p>TERCERO.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de <i>diez</i> meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo tercero transitorio y se adicionan los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios del decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo tercero transitorio y se adicionan los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios del decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p align="center">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El secretario</p>



<p>Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>CUARTO a DÉCIMO SEGUNDO.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Cuarto a Decimosegundo. ...</p> <p>Decimotercero. El gobierno federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de la presente ley, y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.</p> <p>Decimocuarto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo tercero transitorio de la presente ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>